EXPTE Nº: 424/2023

EX-2023-00049217- -HCDCAT-PCDC

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

FUNDAMENTOS.

La normalización de las actividades luego de la pandemia de la Covid 19, puso en evidencia distintas consecuencias causadas en el conjunto de la población, en general, y en algunos segmentos etarios dela población, en particular.

Uno de los efectos más preocupantes es el impacto que ha tenido en la salud mental de las personas y principalmente en los dos extremos de la vida, esto es, en los niños, niñas y adolescentes, por un lado, y en los adultos mayores por el otro.

Durante las jornadas de realización del Parlamento Juvenil del Mercosur, y también en las visitas realizadas a establecimientos educacionales en las que tuvimos oportunidad de conversar con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, al igual que en ocasión de la implementación del Programa “Hablemos de Derechos” llevado a cabo por el Observatorio de Derechos Humanos de esta Cámara de Diputados, se ha podido advertir el reclamo de la población estudiantil respecto al cuidado y atención de su salud mental.

Los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes expresan a los mayores que necesitan ser escuchados, y manifiestan sentirse solos en un mundo de adultos al que perciben lejano, indiferente y ajeno a sus inquietudes.

La Convención sobre los Derechos del Niño considera a los NNyA como “Sujetos de Derecho”, y consagra un principio liminar, que informa todo el ordenamiento jurídico nacional y provincial vinculado a las infancias, y que es el “Interés Superior del Niño”, el que significa la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y las leyes que reglamentan su ejercicio, respecto de las infancias y adolescencias.

Vinculado con el ISN, se encuentra el “derecho a ser oído” y a que “su opinión sea tenida en cuenta” en todas las cuestiones que los afecten.

En el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, de 1990, se dijo que *"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana…".*

En su artículo 24, la Convención estableció que los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, lo que incluye la salud mental. Ello se corresponde con lo previsto en el artículo 12° inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales, a través del cual los Estados parte (entre los que se encuentra nuestro país) reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Recordamos al respecto que este Pacto tiene jerarquía constitucional a estar de lo establecido en el art. 75 Inciso 22) de la Constitución Nacional.

En el mismo orden de ideas, la Constitución de Catamarca, en su art. 65°, apartado III De la niñez, inciso 2, prescribe el derecho de los niños y niñas a la salud.

Sabido es que las enfermedades de salud mental constituyen una epidemia silenciosa, pero no por ello menos riesgosa. A este respecto, la Comisión de Alto Nivel sobre Salud Mental y Covid-19 de la Organización Panamericana de la Salud, señaló en el presente año que *"los estudios muestran los profundos efectos de la pandemia en la salud mental de la región, entre ellos tasas elevadas de algunos problemas de salud mental, como la depresión y la ansiedad…"*, considerando a la salud mental como *"un estado que permita a las personas hacer frente a los momentos de estrés, desarrollar sus habilidades, poder aprender y …contribuir a la mejora de su comunidad*".

Más específicamente, la UNICEF Argentina (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), señaló que *"la salud mental implica conjugar simultáneamente aspectos físicos, psicológicos, cognitivos, emocionales, socio-históricos, económicos, culturales y espirituales que influyen e impregnan la capacidad que niños, niñas y adolescentes tienen para aprender, socializar y desarrollar todo su potencial. Los sentimientos de bienestar que pueden surgir se apoya en las dimensiones personales (emociones adecuadas), interpersonales (ligadas a la riqueza que brinda el lazo social, el acercamiento con el otro, al cuidado, al sentido de pertenencia), y de habilidades y conocimientos (vinculada a los aprendizajes, las decisiones, y la posibilidad de expresarse*)".

Este mundo tan complejo, tan tecnificado, y de transformaciones abrumadoramente vertiginosas, ha traído nuevos problemas y flagelos que impactan en la cuestión educativa y en la salud mental de los educandos, generando situaciones de riesgo incluso para la propia vida. Fenómenos como las autolesiones, el suicidio, los consumos problemáticos, la violencia de género, la violencia escolar con prácticas nefastas como el bullyng, el acoso físico y psicológico entre pares; el entorno digital donde se desarrollan otros peligros, como el cyber acoso o grooming, los trastornos alimentarios; como así también se presentan actitudes de discriminación, de segregación y de racismo contra todo lo que aparece como diferente (personas migrantes, personas de la diversidad género-afectiva, personas con discapacidad, gordofobia, etc.).

Tales fenómenos atentan contra los derechos humanos de los estudiantes, e impactan negativamente en la salud mental, causando -como mínimo- una baja autoestima en niños, niñas y adolescentes que pueden conducir a situaciones de muchísimo riesgo, en los que puede encontrarse incluso el más extremo de decidir terminar con la propia vida.

Indudablemente, también es enorme el impacto de tales flagelos en los ámbitos educativos, causando la deserción escolar, un bajo rendimiento educativo o dificultades para aprender, mayor ausentismo, y una sensación de miedo permanente a atravesar o resultar víctima de este tipo de vulneraciones.

De manera que hay que abordar la cuestión de la salud mental en los ámbitos educativos, para prevenir situaciones que obstaculicen, aminoren o impidan el pleno ejercicio de los derechos humanos de los estudiantes, su

inclusión e integración plena en los trayectos formativos educacionales, y el acceso a una educación de calidad. Porque la escuela es el ámbito donde impactan y se reflejan todas las problemáticas personales, familiares y sociales.

En este orden de ideas, y a fines de preservar, prevenir y cuidar la salud mental de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educacional, es que se propone el presente proyecto de ley, que procura la creación e implementación del Programa de Salud Mental en Ámbitos Educativos, destinado a estudiantes de todos los establecimientos que integran el sistema de Educación Pública de la Provincia, en todas las modalidades educativas, y en todos los niveles que resulten obligatorios, con el objeto de proveer una educación integral y actualizada en derechos humanos, actitudes y habilidades de cuidado, prevención, promoción, protección y bienestar de la salud mental de los educandos, con actuación articulada entre el Ministerio de Educación, como autoridad de aplicación de la norma, y el Ministerio de Salud, a través de la Secretaría de Salud Mental.

Ello así para cumplir con la obligación establecida por la Convención de los Derechos del Niño, que en su art. 27.1, adopta un enfoque de educación, salud y desarrollo humano integral, al establecer *"…el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social…",* y a lo prescripto por el art. 29.1 que prescribe que *"…la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades…".*

Por su parte, estaríamos trabajando para garantizar el derecho a la dignidad de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a tratos violentos, discriminatorios, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a abusos o negligencias, y a gozar de su integridad física, sexual, psíquica y moral (art. 9 Ley 26.061 Sistema de Protección Integral de NNyA). Lo que se corresponde con lo normado por el art. 11° de la Ley 26.206 de Educación Nacional, que coloca como objetivos de la política educativa el garantizar en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Ley 26.061.

El informe antes relacionado sobre "Una nueva agenda para la salud mental de las Américas" de la OPS –año 2023-, advierte que así como la infancia y adolescencia son etapas críticas en las que se puede adquirir valiosas habilidades sociales y emocionales, también son períodos en los que aparecen por primera vez muchos problemas de salud mental, poniendo de manifiesto que un tercio de las personas adultas con problemas de salud mental sufrieron su primer episodio antes de los 14 años, y la mitad antes de los 18 años. Todo lo cual evidencia la importancia de abordar las cuestiones de salud mental en estas etapas de la vida.

Y sobre el particular, reconoce que *"Las escuelas son el entorno ideal para promover el bienestar emocional general y el desarrollo social, detectar y apoyar a la población infantil que tiene dificultades de salud mental y prevenir la aparición de problemas..".*

De ahí que sea tan importante integrar la salud mental en todos los programas de la educación pública, porque el entorno escolar es de fundamental importancia y transcendencia vital para la prevención de afecciones que pueden afectar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y condicionar su vida futura.

En este sentido, la OMS, mediante el Informe denominado “Transformar la salud mental para todos” del año 2022, señaló que: *“La primera infancia, la infancia y la adolescencia son edades de vulnerabilidad y de oportunidades para la salud mental. Los entornos de crianza, cuidado y aprendizaje de apoyo pueden ser enormemente protectores de la salud mental futura… las experiencias adversas en la infancia aumentan el riesgo de padecer trastornos mentales”.*

Y más adelante, alude a cuatro estrategias claves para reducir los riesgos y potenciar factores de prevención: *“…elaborar y aplicar políticas y leyes que promuevan y protejan la salud mental; apoyar a los cuidadores para que presten una atención afectuosa; poner en marcha programas escolares que incluyan intervenciones contra la intimidación; mejorar la calidad de los entornos de las comunidades y los espacios digitales…”.*

Es menester destacar la importancia que tienen las escuelas como promotoras de la salud de la población estudiantil, porque los resultados educativos están estrechamente vinculados a la salud y el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

Sobre el particular, cabe recordar que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al aprobar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), contempló en el Objetivo N° 4 “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, y al aludir al Objetivo N° 3 “Salud y Bienestar”, señala que *“Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible…”,* aconsejando la importancia de *“actuar a través de las escuelas… para promover una mejor salud para todos, especialmente para los más vulnerables, como las mujeres y los niños…”.*

De manera que el cuidado de la salud mental a través de la educación se convierte en una estrategia esencial de prevención, para promover y mejorar el bienestar mental, prevenir la aparición de trastornos mentales y su impacto, y reducir la necesidad de atención de la salud mental a futuro.

Y esto es lo que planteamos con el presente proyecto de ley, en el que además de establecer como de interés prioritario para el Estado Provincial, el cuidado de la salud mental de niños, niñas y adolescentes dentro del ámbito educativo, se crea el Programa Provincial de Salud mental en los ámbitos educacionales, destinado a los y las estudiantes que concurren a los establecimientos que integran el Sistema de Educación Pública, en todas sus modalidades, y en los niveles en los que la educación resulta obligatoria; sustentado normativamente en el bloque de convencionalidad con eje en la Convención de los Derechos del Niño, en las normas de la Constitución Nacional y Constitución Provincial y demás leyes que reglamentan su ejercicio y que están vinculadas al sistema de protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes; con el objeto de proveer una educación integral y actualizada en derechos humanos, actitudes y habilidades de cuidado, prevención,

promoción, protección y bienestar para la salud mental de los educandos, con perspectiva de género, de infancias y de derechos humanos, para la igualdad de oportunidades y una vida libre de violencias y de discriminación.

Por lo que pedimos el acompañamiento al presente proyecto de ley.-

.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Reconócese como prioritario para el Estado Provincial el cuidado de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes que habitan el territorio de la Provincia de Catamarca, dentro del ámbito educativo.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en el artículo 1°, créase el Programa Provincial de Salud Mental en los ámbitos educativos, destinados a estudiantes de todos los establecimientos que integran el Sistema de Educación Pública de la Provincia de Catamarca, en todos los niveles educativos obligatorios, con el objeto de proveer una educación integral y actualizada en derechos humanos, actitudes y habilidades de cuidado, prevención, promoción, protección y bienestar para la salud mental de los educandos.

ARTICULO 3°.- Son objetivos del Programa Provincial de Salud Mental en los ámbitos Educativos, los siguientes:

1) Impartir una educación integral para la Salud Mental de las y los estudiantes, con un enfoque bio-psico-social, de derechos, de prevención y promoción de la salud mental para el desarrollo humano integral, con perspectiva de género, de infancias y de derechos humanos, para la igualdad de oportunidades y una vida libre de violencias y de discriminación.
2) Promover la generación de ámbitos de escucha amigables y confiables para que las y los estudiantes puedan abrirse al mundo adulto con sus problemas, padecimientos, dificultades, anhelos e inquietudes, y establecer protocolos que permitan canalizar, contener y superar situaciones de conflicto que puedan afectar su salud mental;
3) Propender a la disminución de los déficits de aprendizaje, el ausentismo y la deserción escolar, y a superar las desigualdades que obstaculizan la inclusión educativa, mejorar la calidad de la convivencia entre NNyA y mejorar el rendimiento educativo;
4) Contribuir a prevenir, detectar y abordar situaciones que afectan o pueden afectar la salud mental de las y los estudiantes, y que configuran barreras para alcanzar niveles óptimos de aprendizaje y de desarrollo humano integral;
5) Propiciar -por parte del sistema educativo-,el acompañamiento, la integración, la no discriminación y la no violencia hacia y entre las y los estudiantes que presentan afecciones de salud mental;
6) Aportar al fortalecimiento personal, familiar, escolar y socio-comunitario de las y los estudiantes, para que puedan proyectarse hacia un futuro de desarrollo integral pleno y saludable;
7) Interrelacionar la actuación del Sistema de Educación Pública con los servicios públicos, privados y de la sociedad civil de atención y contención de la salud mental;

8) Formar y concientizar a las y los estudiantes para el uso seguro, responsable y saludable de las tecnologías de la información y la comunicación (TICS), trabajando en la prevención de los efectos no deseados que puedan afectar su salud mental.

ARTICULO 4°.- El Programa Provincial de Salud Mental en ámbitos Educativos se encuentra sustentado normativamente en: la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 de Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Nacional de Educación N° 26.206, Ley Nacional 26.485 de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Ley Nacional 26.657 de Salud Mental, Ley Nacional 26.892 de Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas, Ley Nacional 26.934 de Consumos Problemáticos, Ley Provincial 5357, Ley Provincial 5402 de Prevención del Bullyng, Ley Provincial 5434, Ley Provincial 5700 de Prevención del Grooming o Cyber Acoso, y demás tratados de derechos humanos, normas de derecho convencional, nacional y provincial que protejan los derechos de las personas.

ARTICULO 5°.- El Ministerio de Educación de la Provincia, o el organismo que lo sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 6°.- La Autoridad de Aplicación, con el asesoramiento profesional interdisciplinario del Ministerio de Salud, a través de la Secretaría de Salud Mental, y de la Secretaría de Familia como órgano de aplicación del sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, definirá los contenidos y alcances del Programa Provincial de Salud Mental en Ambitos Educativos, de acuerdo a las necesidades de los distintos niveles de enseñanza y las diferentes edades de las y los estudiantes.

ARTICULO 7°.- La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Educación Superior u organismo que lo sustituya en el futuro, y mediante un trabajo conjunto previo con el Consejo de Rectores de Institutos de Estudios Superiores que impartan carreras de formación docente, promoverá la inclusión obligatoria en el trayecto académico formativo, del conocimiento de todo lo relacionado con la promoción y protección de la salud mental de las y los estudiantes, de los contenidos y alcances del programa creado por el artículo 2°, y de los protocolos que se implementen para la detección y abordaje en los ámbitos educativos de las situaciones que afecten o puedan afectar la salud mental.

ARTICULO 8°.- La Autoridad de Aplicación implementará la capacitación, sensibilización y formación permanente, obligatoria y continua del cuerpo directivo, docente y no docente del sistema de educación pública acerca del cuidado y promoción de la salud mental, proporcionando herramientas y protocolos que permitan la detección, contención y abordaje de situaciones que causen o pudieran causar afecciones de salud mental.

ARTICULO 9°.- Facultase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con el Colegio de Psicólogos, Colegio de Psicopedagogos y Colegio de Asistentes Sociales, a los fines de proveer de asistencia profesional para el abordaje de situaciones conflictivas en ámbitos educativos que no puedan ser

atendidas por profesionales del Ministerio de Educación, Secretaría de Salud Mental y Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 10°.- La autoridad de aplicación garantizará que el Programa Provincial de Salud Mental en ámbitos Educativos sea implementado en todos los establecimiento educacionales, cualesquiera sean las modalidades y niveles educativos obligatorios, incluidas las instituciones públicas de gestión privada, con contenidos adaptados en función de la diversidad sociocultural de cada localidad, y de las necesidades estudiantiles, de acuerdo a sus particularidades y a los grupos etarios de que se trate.

ARTICULO 11°.- La Autoridad de Aplicación, con el asesoramiento profesional del Ministerio de Salud y el órgano administrativo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, definirá e implementará acciones específicas destinadas a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, a estudiantes con discapacidad, estudiantes que hayan sufrido la pérdida de vida de familiares y referentes afectivos, estudiantes de comunidades indígenas, estudiantes migrantes, estudiantes que presenten consumos problemáticos de sustancias prohibidas y/u otras adicciones, estudiantes en situación de calle, estudiantes con riesgo de atentar contra sus propias vidas, estudiantes que sufran bullyng, discriminaciones o cualquier otro tipo de hostigamiento, y que atraviesen otras situaciones que los coloquen en situación de vulnerabilidad.

ARTICULO 12°.- A los fines establecidos en el artículo 11°, la Autoridad de Aplicación, con el asesoramiento profesional del Ministerio de Salud y del órgano administrativo de aplicación del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establecerá e implementará -en todos los establecimientos que integran el Sistema de Educación Pública-, un Sistema de Indicadores de Alertas en Salud Mental, para facilitar la detección, el acompañamiento y el primer abordaje urgente para la asistencia de las y los estudiantes con situaciones de riesgo que afecten o pudieran afectar su salud mental.

ARTICULO 13°.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las previsiones presupuestarias que fueren conducentes a posibilitar el cumplimiento en cada ejercicio anual, de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 14°.- La presente ley será reglamentada dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 16°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
Presidenta
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca